



ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ECRO”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. MARÍA ISABEL VILLASEÑOR ALONSO Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAQ”, REPRESENTADA POR EL M. EN D. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO Y EL DR. SERGIO RIVERA GUERRERO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES; AL TENOR DE ESTAS CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA “LA ECRO”:

- I. Ser un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 18222, el 7 de marzo de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en la misma fecha, como institución educativa del nivel superior, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene por objeto:
 - a) La formación de profesionales en materia de conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural del Estado y de la Nación de conformidad con los planes y programas de estudio que establezca en coordinación con la Secretaría de Educación Jalisco y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - b) Realizar proyectos de investigación que coadyuven a la formación de profesionales en restauración y conservación, en apoyo de los planes y programas que se desarrollen.
 - c) Promover programas de intercambio académico con escuelas y centros de conservación y restauración, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales e internacionales.
 - d) Prestar asesorías y servicios para la conservación del patrimonio cultural institucional y privado que lo requiera; publicar los trabajos y artículos especializados, producto de las investigaciones realizadas por su personal docente y alumnado.
- III. Que está facultado para llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto referido en la cláusula anterior.

Rocío Stgo Ospina

1201

Oficina del
Abogado General

**REVISADO Y
AUTORIZADO**

Responsable de
Área



ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente

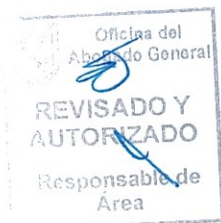


- 12ed*
- IV. Que la Dra. María Isabel Villaseñor Alonso, es su Directora General y se encuentra legalmente facultada para celebrar en nombre y representación de "LA ECRO" el presente convenio.
 - V. Que tiene interés en celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas de educación superior, nacionales o extranjeras, institutos, secretarías y dependencias de los gobiernos tanto federales, estatales y municipales, dentro del marco de sus objetivos.
 - VI. Que tiene su domicilio en la calle de Analco número 285, Colonia Barrio de Analco, C.P. 44450 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "LA UAQ"

- Roberto Reyes Olvera*
- I. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
 - II. Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.
 - III. Que el M. en D. Gonzalo Hernández García es su apoderado legal en los términos de la Escritura Pública número 33,691 de fecha 16 de junio de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Titular de la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Querétaro, Qro. RFC: UAQ510111MQ9.
 - IV. Que tiene su domicilio en Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número, C.P. 76010 de la ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Hechas las anteriores declaraciones, las partes suscriben el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes.





ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente



CLÁUSULAS

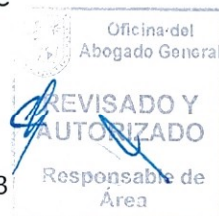
PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la "LA ECRO" y "LA UAQ" para el desarrollo de programas conjuntos de interés común, aprovechando las experiencias, recursos académicos, materiales y de servicio de ambas partes.

SEGUNDA. Ambas partes se obligan a presentar por escrito, programas de colaboración, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, constituirán los anexos del presente convenio general. La colaboración se aplicará en particular:

- a) A la elaboración, ejecución y difusión de proyectos de investigación de interés mutuo.
- b) Al intercambio de personal académico, de estudiantes e investigadores de programas específicos.
- c) Al intercambio de información, documentación, publicaciones científicas y otros materiales de investigación y docencia.
- d) A la organización de encuentros de estudio, reuniones, cursos, seminarios y coloquios sobre temas de la competencia de ambas instituciones y que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales.
- e) Al fortalecimiento, asesoramiento y ayuda mutua, en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- f) A la cooperación en programas de formación de personal en las áreas de la docencia y la investigación.
- g) A las demás acciones que acuerden en su momento las partes.

TERCERA. Las partes acuerdan que las propuestas de programas que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos, dándoseles la categoría de acuerdos específicos una vez signados por los representantes legales de las partes.

CUARTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.





ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente



QUINTA. Cada una de las partes se obliga a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

SEXTA. Las condiciones financieras en su caso, serán acordadas por ambas partes en cada programa de trabajo y deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada una de las partes que intervienen en este convenio.

SÉPTIMA. El personal que participe en la realización de cualquier programa de trabajo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tenga establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora.

Si en la realización de un programa de trabajo interviene personal que preste sus servicios a instituciones distintas a las partes, dicho personal continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "LA ECRO" ni con "LA UAQ".

OCTAVA. Cada uno de los programas de trabajo contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que pudiere derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntas.

NOVENA. Todos los anexos del presente convenio generalmente se enumerarán en orden sucesivo.



DÉCIMA. En materia de intercambio de personas, las partes convienen en sujetarse a las normas que se fijan en el acuerdo específico correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por dos miembros de cada una de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. Las facultades a atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio.
- II. Proponer, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los acuerdos específicos de trabajo que se deriven del presente convenio.
- III. Proponer la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación.
- IV. Elaborar los calendarios de cada uno de los programas específicos, así como preparar el presupuesto y fuente de financiamiento de cada uno de los programas.

Oficina del
Abogado General
**REVISADO Y
AUTORIZADO**
4 Responsable de
Área

1201

Rocio Stg Aspiazu




ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente



- V. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento de los programas específicos, y en su caso proponer la modificación o rescisión de los acuerdos específicos, así como del presente convenio.
- VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. En caso de alumnos que desarrollen prácticas profesionales y servicio social se designará un docente responsable en la institución receptora el cual se encargará de la asignación de horarios y será quien valide el informe que cada alumno elaborará al final del período de la pasantía o servicio social, y emitirá un reporte sobre el aprovechamiento, actitudes y aptitudes detectadas durante dicho período, este se elaborará en un formato que se realizará en conjunto con la Universidad para evaluación y mejoras al convenio, así como se le proporcionará al alumno una constancia que especifique las horas y meses de trabajo.

DÉCIMA CUARTA. La selección de los alumnos/as se hará por selección de común acuerdo con la institución de acuerdo a los criterios que se establezcan y a la cantidad que requiera la institución. De dicha selección se levantará acta, en la que se especificarán los criterios seguidos para la selección de las prácticas profesionales y servicio social.

DÉCIMA QUINTA. Los alumnos/as en prácticas estarán cubiertos por el Seguro Facultativo, o en su defecto, por seguro de análoga naturaleza, financiado por dichos alumnos.

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio se podrá renunciar por el docente responsable de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito con dos semanas de antelación como mínimo al estudiante y a la institución, sin que esto afecte a las prácticas que se venían realizando antes de la comunicación de la rescisión y hasta tanto se agote la duración pactada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las instituciones en la medida de su disponibilidad presupuestaria y de planta física instalada, propiciará que los alumnos tengan acceso a laboratorios para análisis de identificación de los materiales de la obra esto con el fin de que puedan conocer y enriquecer los proyectos que se trabajan y complementar la información del mismo. En caso de que el acceso a dichos laboratorios genere algún costo, los responsables designados por las partes determinarán la forma y porcentaje en la que se cubrirán dichas erogaciones.

Rocío Sty 03/21/20





ECRO
Escuela de Conservación
y Restauración de Occidente



DÉCIMA OCTAVA. El presente convenio tiene una duración de tres años a partir de la firma del mismo, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interrupción ésta será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firmas por duplicado en la Ciudad de Querétaro, Qro. a los 30 del mes de septiembre de 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO**

**POR LA ESCUELA DE
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE
OCCIDENTE**

M. EN D. GONZALO MARTÍNEZ GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y APODERADO
LEGAL

DRA. MARÍA ISABEL VILLASEÑOR
ALONSO
DIRECTORA GENERAL ECRO

DR. SERGIO RIVERA GUERRERO
DIRECTOR FACULTAD DE BELLAS
ARTES

MTRA. GILDA PASCO SALDAÑA
DIRECTORA ACADÉMICA

TESTIGOS

M. EN C. NORMA DEL ROCÍO
SANTIAGO AZPIAZU
COORDINADORA LRBM-UAQ

MTRO. ÁLVARO ZARATE RAMÍREZ
DOCENTE "ECRO"

